

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, MEXICO.

Exposición de Motivos:

El respeto a la integridad de la vida animal resulta prioritaria considerando el papel que desempeñan los animales en nuestra actualidad, por lo cual es necesario implementar políticas públicas encaminadas al resguardo, bienestar y cuidado de los animales.

La protección jurídica de los animales, tiene su origen desde el año 1977 cuando la sociedad reconoce que los animales merecen atención y trato digno, lo cual aparece asentado en la Declaración Universal de los Derechos del animal, que además, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las naciones unidas (ONU). Este ordenamiento en su artículo primero establece que: **“todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos de existencia.”**

Dicha protección animal ya se encuentra regulada en diferentes disposiciones, desde nivel internacional, como en el ámbito federal, estatal e incluso en algunos municipios se contempla en sus reglamentos. Luego entonces, es que en nuestro Estado fue creada la **Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, y derivado de esta, el maltrato animal se tipifica como delito denominado Crueldad contra los animales en sus numerales 305 y 306 en el Código Penal del Estado de Jalisco.**

México se ubica en la primera posición en América Latina, con caninos en situación de calle, debido a la falta de compromiso y responsabilidad tanto de la autoridad, como los dueños de los animales que los abandonan en la vía pública

a su suerte a sabiendas de que no son castigados o por ignorancia de la ley, por lo que resulta necesario que seamos conscientes que en estas condiciones los animalitos sufren hambre, frío, enfermedades, maltrato, o que se les provoca la muerte y que dichos actos no deben permitirse.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Ayuntamiento el análisis y en su caso aprobación de este Reglamento de Protección y Bienestar animal del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, como asunto de urgente y obvia resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y se emiten con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Protección y Cuidado a los Animales del Estado de Jalisco y el Código Penal del Estado de Jalisco. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Proteger la vida, desarrollo, crecimiento y descanso de los animales;
- II. Erradicar los actos de crueldad, sancionando a quien los cometa en perjuicio de los animales;
- III. Controlar la sobrepoblación de animales domésticos y los que forman la fauna nociva;
- IV. Promover la cultura de la adopción responsable;
- V. Gestionar, promover y realizar por todos los medios posibles la esterilización de los animales domésticos para evitar la sobrepoblación, así como animales tanto machos y hembras en situación de calle;

- VI. Educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre el cuidado y buen trato hacia los animales, así como darles a conocer las obligaciones que tienen los dueños o poseedores con sus animales;
- VII. Difundir por los medios apropiados el contenido de este reglamento, inculcando en el niño, el adolescente y el adulto el respeto a toda forma hacia los animales;
- VIII. Difundir a la ciudadanía que los animales son seres tutelados por la ley y que el maltrato hacia los mismos se encuentra penado;
- IX. Regular el comercio de fauna urbana, silvestre y exótica;
- X. Vigilar y coadyuvar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, municipales y normas vigentes;
- XI. Orientar a los habitantes del municipio sobre el debido trato a los animales domésticos para prevenir y evitar todo tipo de ataques de los mismos.
- XII. La prevención y control de lesiones provocadas por los animales a los humanos y a sus pertenencias;
- XIII. Cuidar el medio ambiente evitando la contaminación por desechos, animales enfermos y muertos en zonas urbanas; y
- XIV. Vigilar y cuidar que los animales se encuentren en condiciones de salubridad adecuadas; y
- XV. Las demás que sean necesarias para realizar la protección y bienestar de los animales en el municipio.

En lo no dispuesto en el presente reglamento se aplicará la normatividad Estatal de manera supletoria.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento corresponde a las autoridades y dependencias siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario General;
- III. El Síndico;

- IV. Regidor de la comisión de Ecología;
- V. Regidor de la comisión de Salud;
- VI. Regidor de la comisión de Educación;
- VII. Regidor de la comisión de Justicia;
- VIII. La Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias;
- IX. La Dirección de Ecología;
- X. El encargado de Jurídico;
- XI. El Juez Municipal;
- XII. Unidad de Protección Civil;
- XIII. Seguridad pública Municipal;
- XIV. El Director del Centro de control y refugio animal; y
- XV. A los demás servidores públicos facultados para dar cumplimiento a los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 4. Los lineamientos del presente reglamento, podrán apoyarse en las leyes federales (Ley de Sanidad Animal, Ley General de Salud y Ley General del equilibrio Ecológico y protección al ambiente), Leyes estatales (Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco) (Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente), las normas oficiales mexicanas: NOM 009ZOO1994. Manejo de carne, así como la inspección ante mortem y postmortem. NOM 033ZOO1995. Técnicas y lugares para el sacrificio humanitario de animales domésticos y silvestres. NOM 051ZOO1995. La movilización de animales evitando o reduciendo el sufrimiento durante el proceso. NOM 024ZOO1995. Especificaciones y características zoosanitarias para transporte de animales, sus productos y subproductos. NOM 045ZOO1995. Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos especiales. NOM 017-SSA21994 para la vigilancia epidemiológica. NOM 046ZOO1995 del sistema nacional de vigilancia epizootiológica. NOM 011SSA21993 para prevención y control de rabia y demás relativos aplicables.

Artículo 5. Para efectos del reglamento se entiende por:

- I. **Animales Domésticos.-** Son aquellos animales que el hombre ha incorporado a su hábitat destinándolos a compañía, como lo son perros, gatos, pájaros, hámster, y los demás que sean definidos como tal.
- II. **Animales prohibidos para comercialización:** los establecidos en el presente reglamento para no ser vendidos.
- III. **Autoridad municipal:** Servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- IV. **Ayuntamiento.-** Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- V. **Abandono:** Acto realizado por el cual una persona incumple con la obligación de dar casa, alimento, cuidados, vacunas, resguardo adecuado, vida digna y demás deberes análogos a los animales bajo guarda y custodia.
- VI. **Adopción:** Acto mediante el cual una persona se compromete y obliga a cuidar y proteger al animal de manera permanente.
- VII. **Caza:** La actividad que consiste en dar muerte a un ejemplar de fauna silvestre a través de medios permitidos.
- VIII. **Caza ilegal:** La actividad que consiste en dar muerte a un ejemplar de fauna silvestre no permitida a través de medios no permitidos.
- IX. **Centro de Control y Refugio Animal:** Lugar adecuado para ofrecer resguardo a los animales, así como su cuidado y otorgamiento de las condiciones necesarias de vida y adecuadas para su sobrevivencia como lo es alimento, resguardo adecuado y atención medica veterinaria.
- X. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección y bienestar animal que es un grupo de personas en conjunto con la autoridad municipal que realiza acciones y toma decisiones en beneficio de los animales regulados en el presente reglamento.
- XI. **Comercio ilegal.-** Compra venta de animales silvestres y exóticos en peligro de extinción, prohibido por la autoridad federal.
- XII. **Código:** Código penal del estado de Jalisco.

- XIII. **Animales Exóticos.**- Son aquellos que habitan en zonas lejanas a la influencia del hombre (cerros, selvas, bosques, desiertos y zonas árticas).
- XIV. **Ley:** Ley de protección y cuidado de los animales en el estado de Jalisco.
- XV. **Fauna Silvestre.**- Conjunto de especies animales que viven en una región o medio sin tener relación con el hombre.
- XVI. **Reglamento:** Reglamento de Protección y bienestar de los animales del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- XVII. **Salud Pública.**- Es la disciplina medica que tiene por objeto el estudio y control de la salud y su problemática en una población en general.

Artículo 6. Son acciones de salud pública veterinaria municipal las siguientes:

- I. Vigilancia, prevención y control de las enfermedades de los animales;
- II. Control de la población de animales;
- III. Problemas relacionados con el bienestar de los animales;
- IV. La realización de programas activos en educación y capacitación sanitaria, colaboración intersectorial, vigilancia, legislación prevención y control de zoonosis, registro censal de perros y control de poblaciones animales;
- V. Promoción de la responsabilidad de los propietarios y encargados de animales;
- VI. Destino final de animales muertos;
- VII. Organización de programas y servicios; y
- VIII. Estudio y control epidemiológico y epizootiológico urbano en relación a la salud pública veterinaria.

Artículo 7. La tenencia de animales se clasifica según el fin:

- I. Doméstico.
- II. De trabajo.
- III. De consumo.

Artículo 8. Riesgos de salud con animales:

- I. Zoonosis y vectores.

- II. ETAS (enfermedades transmitidas por alimentos).
- III. Daños y lesiones por agresión.
- IV. Contaminación ambiental (olor, fecalismo, desecho y cadáveres).

Artículo 9. Los animales se clasifican en:

- I. Domésticos.
- II. Sinantrópicos y aves.
- III. Fauna nociva.
- IV. Animales proveedores de alimento y trabajo.
- V. Animales salvajes, silvestres y exóticos.

Artículo 10. Conforme lo que establece este reglamento, todos los actos de crueldad, maltrato, daño, comercio ilegal, comercialización de animales prohibidos, o provenientes de sus encargados, poseedores, o terceras personas, serán sancionados por el Ayuntamiento.

DE LA POSESIÓN DE ANIMALES

Artículo 11. Es obligación de los propietarios o poseedores de animales:

- I. Todo dueño o poseedor de animales domésticos, al sacar a éstos a la vía pública, deberán sujetarlos mediante un collar y correa adecuados;
- II. Suministrarle diariamente agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, así como medicamentos y los cuidados veterinarios necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte;
- III. Proporcionarle instalaciones adecuadas y suficientes para su desarrollo y resguardo de las inclemencias del clima, así como el proveerle al animal suficiente movilidad, luminosidad, ventilación, comodidad, aseo e higiene;
- IV. Prevenir la sobrepoblación de animales de compañía acudiendo a un Médico Veterinario para que al animal doméstico le realicen la

- esterilización correspondiente, ya sea en una clínica veterinaria particular o una entidad pública;
- V. Cuando el cuadro clínico de salud lo requiera o lo amerite, el Médico veterinario sugerirá la aplicación de la eutanasia como lo indica la norma de sacrificio humanitario;
 - VI. Proporcionar los medios necesarios para garantizar la salud pública;
 - VII. Cuando ocurra la muerte de un animal, su propietario podrá destinar el cadáver a la Clínica Veterinaria correspondiente para su incineración cubriendo la cuota correspondiente o enterrándolo en el suelo sin afectar derechos de terceros;
 - VIII. Los propietarios de animales peligrosos o agresivos, deberán proteger a las personas que transitan por la calle, cubriendo los canceles o cocheras de sus casas con materiales que totalmente guarden la seguridad de los transeúntes; y
 - IX. En caso de reclamo de pago de daños y perjuicios, gastos de curación, gastos médicos veterinarios, hospitalización o muerte a terceros, ocasionados por un animal agresivo, la autoridad jurisdiccional correspondiente designará la compensación o indemnización correspondiente que el propietario o poseedor del animal deberá pagar a favor de la víctima.

Artículo 12. Queda Prohibido a los propietarios o poseedores de animales:

- I. Abandonar a los animales en la vía pública o cualquier otra parte deslindándose de su tutela;
- II. Tenerlos en calle o fuera de su casa o estancia aún con collar y placa de vacunación;
- III. Descuidar la salud animal, no proporcionándole los insumos necesarios para ello;
- IV. Causar sufrimiento o agonía a los animales;
- V. Causar heridas o muerte a los animales;
- VI. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;

- VII. Abandonar los cadáveres de animales en la vía pública y/o lotes baldíos;
- VIII. Dejar en la vía pública el excremento de animales;
- IX. Tener animales en exceso en un mismo lugar como zonas habitacionales, cuando estos causen problemas o malestar a sus vecinos (ruido intolerable, olores, daño a materiales y mala higiene);
- X. La venta de animales domésticos, exóticos o salvajes en la vía pública o local establecido sin permiso del Ayuntamiento o en su caso de autoridades federales;
- XI. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, lluvia, calor o frío, sin la posibilidad de buscar sombra o resguardarse y no protegerlo de las condiciones climatológicas;
- XII. Realizar la cruce y reproducción de animales domésticos en más de una ocasión;
- XIII. Incitar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos, realizando peleas provocadas para espectáculos o diversión;
- XIV. Tener animales cuando ya se les ha denunciado administrativa o penalmente por maltrato animal;
- XV. Demás actos que lesionen los derechos de los animales y su integridad física.

Artículo 13. El responsable o poseedor de un animal que en su caso lo abandone, no lo cuide, no lo vigile y que propicie su fuga causando daños a terceros, será responsable de los daños que ocasione y será acreedor a una sanción económica que la autoridad jurisdiccional establezca.

Artículo 14. Los propietarios, poseedores o encargados deberán esterilizar a sus animales domésticos, ya sea en clínicas veterinarias particulares, Jurisdicción Sanitaria o bien en las campañas que en este ámbito realice el Ayuntamiento para evitar la reproducción innecesaria de animales.

DE LA CRIANZA Y COMERCIALIZACION DE ANIMALES

Artículo 15. Se prohíbe la comercialización de animales domésticos en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Artículo 16. El establecimiento que crie o venda animales de manera pública o privada con finalidad de comercialización, se presumirá clandestino y los propietarios de estos se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Las especies silvestres y/o exóticas para su venta requieren de un permiso expreso de la autoridad competente en la materia.

Artículo 18. Esta prohibido comercializar con especies en peligro de extinción, así como sus productos.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE BRINDAN SERVICIOS PROFESIONALES PARA ANIMALES

Artículo 19. Todos los establecimientos privados que brinden servicios para los animales, tales como hospitales veterinarios, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, farmacias veterinarias, pensión para animales, adiestramiento de animales, adiestramiento especializado y otros análogos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con un Médico Veterinario Zootecnista titulado y con Cédula Federal Profesional;
- II. Tener la Licencia municipal expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 20. La licencia municipal de Estética Veterinaria para especies domesticas limitará sus actividades al aseo, peinado y venta de artículos de belleza animal, quedando prohibido la aplicación, prescripción de productos farmacológicos, biológicos y atención médica.

Artículo 21. Los propietarios de los negocios donde se vendan alimentos para animales, serán responsables del correcto manejo del alimento para evitar

enfermedades a los animales. Así mismo, el alimento no puede estar junto o cerca de químicos, fertilizantes o sustancias que puedan causar envenamiento al animal por la mezcla entre los mismos, y que finalmente causen muerte del animal que lo consuma.

Artículo 22. Los comercios en general que vendan veneno de cualquier tipo deben informar a la Dirección de Salud de manera bimestral los datos de las personas que adquirieron dicho producto así como la descripción del producto adquirido.

DEL DESTINO FINAL DE CADÁVERES ANIMALES

Artículo 23. Los animales podrán ser enterrados en el lugar que para dichos efectos el dueño o poseedor decida, siempre y cuando no afecte derechos de terceros, o podrán ser cremados en las clínicas veterinarias o establecimientos que ofrezcan dichos servicios.

Artículo 24. El Centro de control y refugio animal podrá contar con un horno crematorio de animales, atendiendo así las necesidades ecológicas de la población, debiendo cobrar un monto mínimo por el servicio.

DEL CENTRO DE CONTROL Y REFUGIO ANIMAL

Artículo 25. El Ayuntamiento deberá contar con un lugar acondicionado con infraestructura y equipamiento adecuado, en buenas condiciones para recibir, controlar y albergar animales que se encuentren en la vía pública, ya sea callejeros, extraviados, que fueron maltratados por sus propietarios o poseedores porque eran maltratados, animales heridos y los animales que agredieron a alguna persona, los que fueron rescatados por las Asociaciones de rescate animal de esta ciudad. Así como para promover la higiene y salud urbana veterinaria.

Artículo 26. El Centro de Control y Refugio Animal tendrá como principales objetivos y actividades los siguientes:

- I. Funcionar como refugio de animales;
- II. Protección de los animales en su bienestar y salud;
- III. Regular el control de la fauna nociva;
- IV. Control de sobrepoblación animal;
- V. Campañas permanentes de vacunación y esterilización para animales domésticos;
- VI. Realizar campañas de orientación y educación para crear una cultura del trato a los animales domésticos, con apoyo con las asociaciones civiles, organizaciones de la sociedad civil y animalistas independientes que estén dispuestos a apoyar;
- VII. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales, Organizaciones Sociales y animalistas independientes dedicados al mismo objeto;
- VIII. Proporcionar servicios veterinarios a bajo costo;
- IX. Fomentar la adopción, la tenencia responsable, el respeto y protección de los animales;
- X. Expedir certificados de salud animal por el Médico Veterinario a cargo;
- XI. Promover la participación de personas, asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales, instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;
- XII. Llevar un registro de reportes y denuncias relacionados con el maltrato animal;
- XIII. Asegurar, rescatar, refugiar, alimentar, curar, y esterilizar a los animales;
- XIV. Esterilizar a los animales domésticos que se encuentren en la vía pública.

- XV. Levantar parte médico veterinario en cada uno de los asuntos relacionados con el maltrato animal y turnarlo al Juez municipal y demás autoridades jurisdiccionales competentes como lo es la Fiscalía.
- XVI. Acudir a atender los reportes de maltrato;
- XVII. Esterilizar todos los animales domésticos que ingresen al Centro de control y refugio animal;
- XVIII. Gestionar por todos los medios posibles la obtención de recursos para el cumplimiento de sus fines, y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 27. El Centro de Control y Refugio Animal respecto de los animales refugiados deberá:

- I. Suministrarles diariamente agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, así como medicamentos y los cuidados veterinarios necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte, así como su esterilización;
- II. Proporcionarles instalaciones adecuadas y suficientes para su desarrollo y resguardo de las inclemencias del clima, así como el proveerle al animal suficiente movilidad, luminosidad, ventilación, comodidad, aseo e higiene;

Artículo 28. El Centro de Control y Refugio Animal a través de su personal a cargo podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, Asociaciones Civiles de protección animal y animalistas independientes para que de manera conjunta o separada cuando se requiera someter a un animal, rescatar y atender un reporte de maltrato.

Artículo 29. El sacrificio de animales domésticos no destinado a consumo humano, se realizará en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez con la supervisión de un Médico

Veterinario, con excepción de aquellos animales que se constituyen en amenaza para la salud o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave a la sociedad. Salvo los motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser sacrificado.

Artículo 30. La captura de perros y gatos por motivos de salud pública que deambulen sin dueño aparente en la vía pública se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión del Centro de control y refugio animal quien contará con personal que este autorice o designe específicamente adiestrado y debidamente equipado, humanizado y sensibilizado para tal efecto evitando cualquier acto de crueldad, sufrimiento, maltrato, tormento, sobreexcitación y escándalo público.

Artículo 31. Un animal capturado podrá ser reclamado por su propietario en un lapso de 15 días naturales que inician a contar desde que fue capturado y después de este término dicho animal será puesto en adopción. En caso de animales capturados y refugiados en Centro de control y refugio animal y no reclamados por su propietario y que tampoco fueron adoptados o rescatados por las asociaciones de defensa animal, el Centro de control y refugio animal después de los 280 doscientos ochenta días naturales siguientes en que ingresaron se aplicará la eutanasia, según lo establecido en este reglamento. El Centro de Control y Refugio Animal conservará un archivo con las actas circunstanciadas de cada animal sacrificado donde se registre el sitio donde fue capturado, la raza, color de piel, características generales, fecha de sacrificio y fotografías del mismo.

Artículo 32. En caso de reclamación de un animal capturado en donde se carezca de documentación que pruebe la propiedad del mismo, bastará que el reclamante declare bajo protesta de decir verdad, se identifique con documento oficial y llene el formato que para dichos efectos se emita ante el Centro de Control y Refugio Animal para que pueda liberar dicha mascota mediante responsiva firmada por el solicitante del animal y así mismo deberá cubrir la

multa correspondiente por el descuido como propietario o poseedor de su animal doméstico que será fijada por el Juez municipal.

Artículo 33. El Centro de Control y Refugio Animal, estará a cargo de un Titular que tendrá el puesto de Director quien deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser nativo del municipio;
2. Ser Médico Veterinario Titulado, con Cédula definitiva estatal y Cédula federal;
3. Tener una experiencia mínima de 03 tres años en el ejercicio profesional con anterioridad al cargo;
4. Gozar públicamente de una buena reputación y reconocida honorabilidad como profesionista;
5. Tener disponibilidad de horario 24 veinticuatro horas;
6. No tener antecedentes penales;
7. No haber sido inhabilitado como servidor público; y
7. Comprobar actualizaciones en el área de Veterinaria.

Artículo 34. El Director del Centro de Control y Refugio Animal tendrá un nombramiento expedido por el Ayuntamiento por un plazo no mayor de 3 tres años.

Artículo 35. El Director del Centro de Control y Refugio Animal será removido de su cargo por los siguientes motivos:

1. Cuando no realice las actividades que tiene por objeto el Centro de Control y Refugio Animal.
2. Cuando no cumpla las metas establecidas por el Consejo Municipal de Protección y bienestar de los animales.
3. Cuando cuente con diversas quejas procedentes de la función que realiza como servidor público en el Centro de Control y Refugio Animal.
4. Cuando no cumpla sus obligaciones laborales como trabajador del Ayuntamiento, como lo es la jornada laboral, disponibilidad de horarios, entre otros.

Artículo 36. El Director del Centro de control y refugio animal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido dentro del presente reglamento y en las legislaciones aplicables en materia de protección de los animales.
2. Cumplir con sus obligaciones laborales.
3. Atender a los animales y personas de una manera humanitaria, profesional y adecuada en todo momento.
4. Dar solución a los problemas que se cuenten en el Centro de Control y refugio animal.
5. Cumplir con las metas que le sean establecidas por el Consejo municipal y realizar las actividades establecidas en este reglamento.
6. Informar al Consejo municipal respecto de lo que suceda en dicho Centro de control y de manera mensual en las reuniones de consejo municipal la información de las actividades realizadas durante cada mes en dicho centro de Control y refugio animal.
7. Asistir a las sesiones del consejo municipal.
8. Se obliga a levantar denuncia penal ante la Fiscalía por el delito de maltrato animal o cualquier delito relacionado a este reglamento, por su parte o por quien este designe en un término no mayor a 24 veinticuatro horas.

DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS EN CAUTIVERIO

Artículo 37. Los propietarios o poseedores de animales silvestres o exóticos considerados como salvajes en cautiverio, están obligados a registrarlos ante las autoridades federales competentes en la materia y dar aviso al Centro de Control y Refugio Animal para su conocimiento, registro y revisión.

Artículo 38. Tratándose de especies en peligro de extinción el Ayuntamiento por medio del Director del Centro de Control y Refugio Animal deberá dar aviso a las autoridades federales correspondientes de manera inmediata a que sea de su conocimiento de la existencia y lugar donde se encuentra el animal.

DE LOS ANIMALES DE CARGA, TIRO Y PARA CABALGAR

Artículo 39. Los propietarios o poseedores de los animales de carga y tiro, así como los destinados para cabalgar, están obligados a proporcionar los cuidados y descanso adecuados, sombra, resguardo del clima, alimento, agua limpia y los demás que requiera el animal para su buen desempeño y bienestar como lo establece la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

Artículo 40. Los vehículos de cualquier clase que sean jalados y/o tirados por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, tomando en cuenta las condiciones físicas de cada uno de los animales que se empleen para su tracción.

Artículo 41.- Los animales de carga en ningún momento serán cargados u obligados a jalar o empujar un peso superior a una tercera parte del suyo, ni agregar a dicho peso aparte el de una persona.

DE LOS ANIMALES EN EVENTOS SOCIALES Y PÚBLICOS

Artículo 42. Todo evento social que tenga como medio de entretenimiento y exhibición de animales, deberá observar las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 43. Quedan prohibidas las peleas de cualquier ejemplar de especie "canina" tanto en lugares públicos como privados.

Artículo 44. Queda prohibido el establecimiento con carácter temporal o permanente de circos con animales dentro del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

En caso de violar esta disposición se procederá a imponer la sanción correspondiente y a la clausura inmediata del circo, en caso de no retirarlo en un término de 24 veinticuatro horas, se realizará el aseguramiento precautorio de los animales, en coordinación con el Ayuntamiento y Centro de control y refugio animal para mantenerlos bajo la custodia de la autoridad que corresponda, según la especie.

Artículo 45.- Quedan estrictamente prohibidos todos aquellos espectáculos públicos y privados, que tengan por objeto la lucha o la muerte entre animales, cualesquiera que sea su clase, exceptuándose aquellas que se encuentran debidamente autorizadas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y el Código Penal del Estado de Jalisco.

DE LA CACERÍA Y PESCA DE ANIMALES.

Artículo 46. La cacería de animales así como la pesca de cualquier especie, en cualquier época del año dentro del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco será regulada por las autoridades federales correspondientes y por la Ley General de Vida Silvestre.

En el caso de existir convenios con las autoridades respectivas, la Dirección de Reglamentos será la instancia responsable de manejar dichos permisos tomando en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 47. El Ayuntamiento al recibir reportes o avisos de cacería en el municipio deberá dar aviso a las autoridades federales correspondientes lo cual deberá constar en un documento oficial.

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 48. Para efectos del presente ordenamiento se consideran animales de consumo a todos aquellos destinados para el consumo humano, encontrándose entre estos, las especies de ganado bovino, porcino, lanar, cunicular y avícola. Se excluyen para efectos de éste artículo las especies de animales en peligro de extinción.

Artículo 49. El sacrificio de cualquier animal domestico deberá hacerse de manera tal que no le cause estrés y sufrimiento, lo cual solo se realizara en los casos establecidos en el presente reglamento y en la Ley.

Artículo 50. A ningún animal se le podrá dar muerte a través de envenenamiento, ahorcamiento, golpes, electricidad o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía, la inmersión en agua hirviendo, ahorcamiento, golpes, disparo con arma de fuego, electricidad o cualquier otro método que cause sufrimiento innecesario y prolongue la agonía del animal, ya que dicho acto se encuentra tipificado como delito en el Código penal del Estado de Jalisco.

Artículo 51. Antes de proceder al sacrificio de los animales cuadrúpedos deberán ser insensibilizados para que no lastime o provoque sufrimiento al animal, utilizando para ello los siguientes métodos u otros similares:

I.- Por inyección de anestésico adecuado para dichos efectos.

II.- Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio.

Artículo 52. Queda prohibido inmovilizar a los animales de consumo destinados al sacrificio; solos se podrá hacer esto en el momento mismo del sacrificio del animal. Así mismo, está prohibido quebrar, amarrar y doblar las patas de los animales o en el caso de las aves, las alas antes del sacrificio.

Artículo 53. Esta prohibido el sacrificio de hembras en el periodo próximo al parto, a salvo de que su estado de salud lo amerite.

Artículo 54. Nadie puede sacrificar a un animal en vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado.

Artículo 55. En ningún caso, los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio de animales. Las Asociaciones de defensa animal podrán estar presentes en dichas salas para presenciar que los sacrificios se realicen de conformidad a lo aquí establecido.

Artículo 56. A los animales domésticos se les podrá aplicar eutanasia dentro de establecimientos como clínicas, hospitales veterinarios y/o en el Centro de Control y Refugio Animal asistidos por un Médico Veterinario por su prescripción únicamente en los casos que se encuentran autorizados en este reglamento.

Artículo 57. Los animales para consumo humano se sacrificarán en los rastros municipales o autorizados y tipo inspección federal de acuerdo a la NOM.033 prohibiéndose la matanza en la vía pública de cualquier especie siempre debiéndose observar el no provocar sufrimiento ni estrés al animal.

DEL TRANSPORTE DE LOS ANIMALES VIVOS

Artículo 58. Para el traslado de animales siempre deberá utilizarse un vehículo acondicionado para este fin, y para el caso de animales de consumo deberá ser un vehículo con jaula marranera o gallinera, camiones de redilas o camionetas con caja con el espacio suficiente para que los animales viajen en condiciones adecuadas.

Artículo 59. Las jaulas para aves deberán ser lo suficientemente resistentes para soportar el peso de las que queden arriba y nunca se transportarán con las alas cruzadas o colgadas de las patas.

Artículo 60. No se deberá dejar en los camiones transportistas o en bodegas, animales enjaulados por espacio mayor de 4 cuatro horas para las aves y 8 ocho horas para el ganado sin proporcionar alimento, agua limpia y espacio suficiente para que puedan descansar y moverse.

Artículo 61. La carga y descarga de animales debe hacerse por medio de plataformas o rampas a nivel y nunca se obligará al ganado a saltar del vehículo, ni se arrojarán las cajas con aves al suelo golpeándolas o unas con otras.

DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 62. Las Asociaciones protectoras de animales, son grupos integrados por ciudadanos sin fines de lucro, colaborando en actividades de protección de la fauna.

Artículo 63. Toda Asociación protectora de animales deberá estar constituida como tal y para efectos tendrá que mostrar la documentación que así la acredite y las cuales deberán realizar convenio con el Ayuntamiento para realizar actividades en beneficio de los animales que se encuentren en el Centro de Control y Refugio Animal, con la finalidad de buscar el bienestar y defensa de los animales, así como gestionar la adopción responsable y promover la esterilización para evitar la sobrepoblación, así como las demás actividades necesarias para la realización de su fin.

Artículo 64. En el Centro de Control y Refugio Animal y en su caso en los albergues privados y en los establecimientos tanto privados como públicos donde se manejen animales o se sacrifiquen, se autorizará la presencia de por lo menos 03 tres representantes de asociaciones protectoras de animales debidamente registradas, para que observen las condiciones de su trato y sacrificio humanitario y, en su caso, emitir recomendaciones.

Artículo 65. La colaboración de las asociaciones protectoras de animales tendrá voz y voto en el tema y decisiones sobre la protección de los animales en el municipio.

Artículo 66. Las Asociaciones, organizaciones y animalistas independientes protectores de animales podrán participar en las campañas de vacunación, esterilización, capacitación, sensibilización, educación y eventos en materia animal que organice el Ayuntamiento y el Consejo municipal de protección y bienestar de los animales o que estos soliciten o realicen por su parte.

Artículo 67. Las Asociaciones protectoras de animales registradas tienen las siguientes facultades:

1. Proponer, implementar estrategias y aplicarlas mediante diversos eventos o actividades para fomentar la cultura de protección y cuidado de los animales en el municipio;
2. Participar con voz y voto, en las decisiones de las reuniones del Consejo Municipal para la protección y bienestar de los animales de este municipio;
3. Proponer, implementar estrategias de rescate de animales que estén sufriendo maltrato de sus propietarios o poseedores, dar aviso al Centro de control y refugio animal para que se lleven a cabo las acciones establecidas en el presente ordenamiento;
4. Gestionar e Implementar campañas de esterilizaciones permanentes tratando por todos los medios sean gratuitas;
5. Coadyuvar en sus posibilidades al Centro de Control y Refugio Animal para que este último cumpla con sus objetivos y actividades;
6. Fomentar la cultura de la adopción responsable de animales;
7. Solicitar información al Ayuntamiento de reportes o multas por maltrato animal;
8. Solicitar al Centro de Control y Refugio Animal un informe de los índices de los animales refugiados y su destino final;
9. Solicitar y ser apoyados para cualquier atención a reportes de maltrato animal con seguridad pública y protección civil y bomberos;

10. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento y las leyes en la materia o que sean necesarias para realizar sus objetivos.

DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES

Artículo 69. Los diferentes servicios médicos veterinarios para animales, se ofrecerán de conformidad con lo siguiente:

- I. La atención médica a los animales será proporcionada por un Médico Veterinario Zootecnista titulado con cédula profesional; y
- II. La atención médica, estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- III. Pasantes y estudiantes deberán estar supervisados por un Médico titulado.

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Artículo 70. El Consejo Municipal para la Protección y Bienestar de los Animales, tendrá como objetivo, coadyuvar con el Ayuntamiento y la ciudadanía en el cumplimiento del presente reglamento y fomentar una cultura de respeto, trato digno, bienestar, defensa, adopción, esterilización y protección a los animales en el municipio.

Artículo 71. El Consejo Municipal para la Protección y Bienestar de los Animales estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal o un representante designado por él mismo;
- II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología;
- III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Salud
- IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia;
- V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Educación;
- VI. Un Regidor representante de cada una de las fracciones que integran al Ayuntamiento, exceptuando aquellas que ya estén representadas

mediante los ediles referidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo;

VII. El Director del Centro de Control y refugio animal;

VIII. El Director de la Región 05 de Jurisdicción sanitaria;

IX. El Director de Seguridad Pública Municipal;

X. El Director de Protección civil y bomberos;

XI. Un representante de los Médicos Veterinarios Zootecnistas del municipio;

XII. 02 Dos Representantes de cada Asociación civil cuyo objeto sea la protección y cuidado de los animales, que deberá estar debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en este municipio, así como cada animalista independiente; y

XIII. 03 Tres representantes de la ciudadanía que tengan residencia de por lo menos 05 cinco años en el municipio, los que serán elegidos por las asociaciones, ya que deben ser personas que sean reconocidas por su amor y protección a los animales;

Artículo 72.- Los cargos serán honoríficos y los miembros de este Consejo municipal podrán nombrar un suplente que pueda participar con voz y voto en ausencias temporales.

Artículo 73.- Los integrantes del Consejo Municipal para la Protección y Bienestar de los Animales deberán ser renovados durante el primer mes de cada administración municipal y sus integrantes durarán en el encargo durante el periodo de la administración para la que fueron designados, a menos que renuncien a su cargo o sean reemplazados por justa causa por mayoría de votos de los integrantes.

Artículo 74. El Consejo Municipal para la Protección y Bienestar de los Animales, tendrá las siguientes facultades en el municipio:

- I. Sesionar por lo menos 01 una vez cada mes y levantar un acta por escrito donde obren los puntos y acuerdos de cada reunión, la cual deberá estar firmada por los miembros asistentes;

- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento para el establecimiento de la política pública en materia de protección a favor de los animales;
- III. Realizar un Programa Municipal para la Cultura del Cuidado y Protección de los Animales;
- IV. Realizar un Plan de rescate de los Animales maltratados y heridos;
- V. Coordinarse con las dependencias municipales para el cumplimiento del presente ordenamiento;
- VI. Gestionar recursos para difundir por medios masivos el presente reglamento para fomentar la cultura de respeto y protección animal;
- VII. Establecer su reglamento interno;
- VIII. Solicitar al Ayuntamiento la información de multas, índices de animales de animales albergados, atendidos y su destino final;
- IX. Solicitar al Ayuntamiento mejoras en infraestructura o equipamiento del Centro de control y refugio animal;
- X. Promover acciones para el adecuado funcionamiento del Centro de Control y Refugio Animal, y fomentar en la medida de lo posible la apertura de otros centros en las Delegaciones municipales; y
- XI. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de bienestar y defensa de los animales.

Artículo 75. El Consejo Municipal para la Protección y Bienestar de los animales deberá:

- I. Sesionar mínimo 01 una vez cada mes;
- II. Que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes;
- III. Que las decisiones se tomen por mayoría de votos, si no hay quorum se realizara con los miembros asistentes; y
- IV. Que la designación y causas de separación en los cargos en los miembros del Consejo municipal establecidos en este reglamento se ajusten al reglamento interior.

Artículo 76. La designación de los miembros del Consejo Municipal para la Protección y Bienestar de los animales establecido en el presente reglamento se realizará con apego al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Edilicia de Salud emitirá una convocatoria pública por escrito en la que invite a participar a la Ciudadanía, Asociaciones civiles y Médicos veterinarios interesados en formar parte del Consejo.
- II. Dicha convocatoria deberá ser publicada en la red social de Internet oficial del Ayuntamiento, en el canal del Ayuntamiento, en los medios impresos de circulación masiva que no originen un egreso para el Ayuntamiento.
- III. En un plazo máximo de 10 diez días naturales contados a partir de la publicación en los medios de publicación, los integrantes de la comisión procederán a entrevistar a los candidatos a ocupar cada uno de los espacios disponibles en base a las solicitudes que se hayan recibido.
- IV. La comisión edilicia de Salud con una justificación de por medio, designara en su caso los nombres que ocuparan cada uno de los cargos establecidos en este reglamento para conformar el mismo.

Artículo 77. En caso de que no atiendan la convocatoria candidatos suficientes para ocupar los espacios contemplados en este reglamento, dichos cargos se declararán desiertos, debiéndose integrar el Consejo municipal únicamente con aquellos miembros cuyo nombramiento haya sido posible.

Artículo 78. Los integrantes del Consejo municipal deberán nombrar en su primera sesión a un Presidente que debe ser el Presidente Municipal y a un Secretario Técnico de Consejo municipal que debe ser el Director de Ecología.

Artículo 79. El Presidente del Consejo municipal para la Protección y Bienestar de los animales tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo municipal;
- II. Representar al Consejo municipal;
- III. Convocar a través del Secretario técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- IV. Gestionar en todas las maneras posibles recursos para ser aplicados al Centro de control y refugio animal;
- V. Mejorar las condiciones de tenencia y vida de los animales en el municipio;
- VI. Presentar ante el Consejo municipal proyectos viables de programas en la materia de actividades y prioridades para el año en curso, para su análisis y aprobación;
- VII. Solicitar a los miembros del Consejo municipal la información que estime pertinente para el buen funcionamiento del mismo;
- VIII. Proponer al Consejo municipal la participación de invitados especiales y expertos en asuntos de la competencia del mismo, los cuales solo tendrán voz mas no voto;
- IX. Emitir instrucciones a los servidores públicos correspondientes del Ayuntamiento para que coadyuven en las actividades establecidas en el presente reglamento;
- X. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los consejos estatales y los de otros municipios, a efecto de elaborar proyectos y actividades en beneficio de los animales; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su nombramiento.

Artículo 80. El Secretario Técnico del Consejo municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las reuniones del Consejo y levantar las actas por escrito correspondientes de éstas donde se establezcan los puntos del orden del día así como sus acuerdos y recabar firmas;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del consejo y subir como puntos del orden del día los que le sean solicitados en tiempo y forma;
- III. Convocar a los miembros del consejo en tiempo y forma;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones del consejo municipal y recabar firmas;
- V. Enviar la información completa de los temas a tratar en la sesión correspondiente al momento de convocar;

- VI. Establecer mecanismos tecnológicos para la eficiente comunicación a fin de enterar oportunamente a todos los miembros del consejo sobre la información generada dentro del mismo; y
- VII. Las demás inherentes a su cargo y las que le asigne o delegue el Presidente del Consejo municipal.

Artículo 81.- El Presidente del Consejo municipal deberá convocar a sesión ordinaria a través del Secretario técnico por lo menos con 72 setenta y dos horas de anticipación dando a conocer a cada uno de los miembros el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión, para los casos de las sesiones extraordinarias estas podrán citarse con 24 veinticuatro horas de antelación a la misma.

En caso de que no haya quórum para sesionar, se celebrará válidamente con aquellos miembros que estén presentes.

Artículo 82.- El Consejo municipal sesionará por lo menos 01 una vez cada mes y las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes.

Si alguno de los integrantes contemplados en el presente ordenamiento faltará 04 cuatro veces consecutivas de manera no justificada por el propio Consejo municipal, será removido de su cargo y se emitirá una nueva convocatoria para elegir al cargo vacante, quedando excluido de participar en este proceso quien hubiere sido removido.

Artículo 83.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la comisión edilicia de Ecología, cuando lo considere necesario, propuestas de modificaciones a la reglamentación municipal en la materia;

- II. Solicitar al Ayuntamiento y al Centro de control y refugio animal diversas campañas permanentes a favor de la protección y bienestar de los animales;
- III. Organizar en el municipio, con el apoyo del Ayuntamiento, diversos cursos, capacitaciones, talleres, conferencias y congresos con temas concernientes sobre la cultura, protección y bienestar de los animales;
- IV. Coordinarse con las escuelas, para realizar campañas educativas de cultura de protección de los animales en los niveles de educación, tales como Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato y estudios superiores;
- V. Coordinarse con el Centro de Control y Refugio Animal y demás entidades públicas o privadas, para realizar campañas de vacunación y esterilización;
- VI. Proponer medidas y estrategias para evitar el maltrato de los animales;
- VII. Presentar las denuncias penales de maltrato animal ante la Fiscalía;
- VIII. Presentar solicitudes al Ayuntamiento respecto del presente reglamento;
- IX. Difusión a la ciudadanía del presente reglamento;
- X. Solicitar por medio de la Dirección de reglamentos del Ayuntamiento información de manera mensual a los comercios que vendan toda clase de veneno para diversas especies;
- XI. Solicitar al Ayuntamiento apoyo para el cumplimiento de este reglamento;
- XII. Coordinarse con comités vecinales para el cumplimiento de este reglamento;
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo municipal.

Artículo 84.- El Consejo municipal se coordinara con los comités vecinales para la protección a los animales, en las colonias, delegaciones del municipio, los que colaborarán con el Ayuntamiento para el cumplimiento del presente reglamento y el fomento de la cultura de la protección y bienestar de los animales.

DE LOS ALBERGUES DE ANIMALES

Artículo 85. Son albergues de animales los establecimientos que sirven de refugio temporal de animales encontrados en situación de desamparo, abandonados o maltratados, en la vía pública, sus acciones pueden estar orientadas al amparo de perros, gatos y otras especies para las que cuente con instalaciones apropiadas y brindan servicio de albergue y salud.

Artículo 86. Las personas físicas o morales podrán establecer un albergue debiendo cumplir con los requisitos que marque la autoridad competente.

Artículo 87. Los albergues deberán registrarse en el Centro de Control y Refugio Animal deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Presentar el plan higiénico sanitario del albergue y el de manejo preventivo de los animales albergados;
- II. Documentar y registrar las actividades realizadas en cumplimiento de los planes de la fracción anterior, y permitir el acceso del personal del Centro de control a sus registros cuando lo requiera;
- III. Llevar el registro de los ingresos de animales al albergue, donde se detallen los generales del animal, la vía a través de la cual llegó y la descripción de las condiciones en que llega, así como lo concerniente al manejo profiláctico y/o tratamiento médico veterinario que recibe;
- IV. Llevar un registro de los casos de animales sean devueltos a sus propietarios o poseedores y las condiciones en que se hace la entrega;
- V. Llevar un registro de los animales dados en adopción y sacrificados; y
- VI. Tener en condiciones higiénicas el refugio y apegarse a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 88. La custodia de los animales en los albergues se puede extender hasta lograr su adopción o destino final.

Artículo 89. Cuando una persona se presente en el albergue manifestando ser propietario o poseedor de un animal albergado:

- I. Deberá acreditar la propiedad o manifestarlo bajo protesta de decir

- verdad;
- II. Deberá identificarse;
 - III. En el caso de no poder demostrar la propiedad del animal, el interesado deberá cumplir con lo establecido en el procedimiento para los casos de adopción;
 - IV. Firmar compromiso de cuidado y advertencia de reincidencia;
 - V. Cubrir la multa correspondiente; y
 - VI. Así como los demás trámites que consideren necesarios en cada caso.

DE LA CULTURA PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

Artículo 90. Con el fin de implementar la política municipal en materia de cuidado y protección de los animales en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, el Centro de Control y Refugio Animal promoverá mediante campañas de difusión la cultura de cuidado y protección a los animales y las obligaciones que tienen como propietarios o poseedores, así como multas y penas por maltrato animal tanto administrativas como penales.

Dicho Programa deberá contener:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en materia de difusión y aplicación de este reglamento para el cuidado y protección de los animales en el Municipio;
- II. Los proyectos, medidas preventivas, políticas, acciones y procedimientos a emprender para lograr los objetivos propuestos en este reglamento en el cuidado y protección de los animales en el Municipio;
- III. La evaluación, índices y revisión de los resultados de la aplicación de dicho programa.

Artículo 91. El Programa Municipal para la aplicación de este reglamento y de promoción de la cultura respecto del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, será elaborado y actualizado por el

Consejo municipal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y aplicado por el Ayuntamiento y centro de control y refugio animal.

DE LA DENUNCIA

Artículo 92. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de protección en el presente reglamento, en la ley o demás disposiciones legales, tiene el deber de informar al Ayuntamiento y/o Centro de control y refugio animal de la existencia de dichos actos, siendo el Director del Centro de control y refugio animal quien deberá acudir de manera inmediata dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a verificar la existencia del acto, omisión o hecho que fue denunciado, deberá levantar un informe por escrito con evidencia fotográfica donde obre lo sucedido y verificado, respecto del cual deberá aplicar una sanción o en su caso levantar la denuncia ante la fiscalía correspondiente.

La denuncia ciudadana podrá presentarse por escrito, por comparecencia, por vía telefónica, de manera anónima o por cualquier otro medio electrónico. La denuncia ha de contener circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados.

Artículo 93. Recibida la denuncia, el Director del centro de control y refugio animal así como el personal del mismo, el Director de Reglamentos así como personal del mismo, procederá a verificar los hechos señalados por el denunciante.

Artículo 94. Cuando los animales estuvieren en condiciones de peligro para su salud, el Ayuntamiento por medio del Director del Centro de Control y Refugio Animal con apoyo del Director de Reglamentos, fundando y motivando su resolución, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I.** La confiscación y aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de

- seguridad;
- II.** Clausura temporal del lugar y/o establecimiento; y
- III.** Cualquier acción legal análoga que permita la protección de los animales.

Las erogaciones y los costos económicos que impliquen estas medidas, deberán de ser cubiertos por los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que tengan relación con el animal motivo de dicha acción.

Cuando existan causas para determinar la posible comisión de delitos por maltrato contra los animales, el Ayuntamiento y/o el Director del Centro de Control y Refugio Animal y/o el Consejo municipal deberá realizar de manera inmediata la denuncia ante la Fiscalía del estado competente.

DE LAS SANCIONES

Artículo 95. La garantía del cumplimiento de las disposiciones observadas en este reglamento compete al Ayuntamiento a través del Juez Municipal quien será el encargado de aplicarlas y hacerlas efectivas.

Artículo 96. Las sanciones serán aplicadas conforme al presente reglamento pudiendo ser de la manera que a continuación se indica:

- I. Apercibimiento por escrito, cuando no sea considerado falta moderada o grave, lo cual solo se realizará en 01 una sola ocasión;
- II. Infracción económica, según sea la gravedad de la falta. Debiendo aplicar una multa de 15 a 300 salarios mínimos vigentes en esta zona geográfica;
- III. Clausura parcial o total del bien inmueble que corresponda;
- IV. Revocación de la licencia o permiso;
- V. Aseguramiento de los Animales;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas.

- VII. Jornadas de trabajo comunitario; que incluye recibir charlas sobre respeto y cuidado de animales, así como ayudar físicamente en actividades físicas en el Centro de Control y Refugio Animal.

Lo anterior deberá constar por escrito.

Artículo 97. Serán motivo de sanción a los propietarios, poseedores o terceras personas las siguientes conductas:

- I. Se ejecute cualquier acto de maltrato, crueldad, cause heridas o lesión, daño o la muerte o que provoque sufrimiento a los animales;
- II. No suministre al animal a su cargo diariamente agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, medicamentos, cuidados veterinarios necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte, instalaciones adecuadas y suficientes para su desarrollo y resguardo de las inclemencias del clima, así como el proveerle al animal suficiente movilidad, luminosidad, ventilación, comodidad, aseo e higiene;
- III. Realice abandono flagrante y no flagrante en contra de algún animal;
- IV. Abandone cadáveres de animales en la vía pública;
- V. Realice la venta de animales domésticos;
- VI. Deambule en la vía pública con un animal sin correa, cuando estos sean un peligro u ocasionen un daño;
- VII. Teniendo animales en su propiedad no cuente con protecciones de seguridad contra agresiones y/o lesiones que estos puedan ocasionar a los transeúntes;
- VIII. Adiestrar animales domésticos para que sean agresivos;
- IX. Sacrificar animales de cualquier especie sin la justificación médica comprobable;
- X. No se responsabilice por los cuidados de salud de su animal y estos sean causantes de zoonosis;
- XI. No cumplan con las disposiciones señaladas en el presente reglamento;
- XII. Dejar encerrado al animal en un vehículo sin ventilación;
- XIII. Realizar peleas de animales domésticos;

- XIV. Realizar crianza de animales que se encuentran prohibidos en este reglamento;
- XV. Se establezcan en el municipio circos con animales;
- XVI. Extravíen por descuido a sus animales domésticos;
- XVII. Pintar los animales de colores;
- XVIII. A todas aquellas personas cuyos animales dejen el excremento en la vía pública; y
- XIX. El propietario o poseedor de una mascota que incumpla alguna de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

Las sanciones referidas en las fracciones anteriores deberán ser calificadas por el Juez municipal, por principio de proporcionalidad y según el tipo de falta incurrida, y se harán efectivas por la oficina encargada de la Tesorería.

Artículo 98. Para la determinación de la sanción el Juez municipal deberá tomar en consideración, las circunstancias del hecho, las pruebas, la reincidencia, la intencionalidad del infractor y las consecuencias de los actos, y en su caso el parte médico veterinario.

Artículo 99. Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una vez en cualquiera de las conductas que impliquen violaciones en la presente normatividad o al que con anterioridad se le haya ya hecho un apercibimiento.

Artículo 100. Se considera una infracción leve, toda conducta contraria a las disposiciones del presente reglamento que no pongan en riesgo la salud, la integridad corporal o la vida del animal.

Artículo 101. Se considera una infracción moderada, el reincidir en las conductas leves, así como toda conducta que se refleje en un menoscabo en la salud del animal sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Artículo 102. Se considera una infracción grave, reincidir en las conductas moderadas, así como toda conducta que implique actos de maltrato o crueldad

que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Artículo 103. Las sanciones que se aplicarán por el Juez Municipal serán las siguientes:

- I. Por las infracciones consideradas leves se aplicará como sanción una amonestación, y multas de 15 quince a 50 cincuenta días de salario mínimo; y está obligado a realizar hasta 03 tres días de trabajo comunitario;
- II. Por infracciones consideradas moderadas se aplicará una sanción de arresto de hasta por 36 horas, multa de 50 cincuenta a 100 cien días de salario mínimo, y está obligado a realizar hasta 10 diez días de trabajo comunitario; y
- III. Por las infracciones consideradas como graves se aplicará una sanción de arresto de hasta por 36 treinta y seis horas, multa de 100 cien a 300 trescientos días de salario mínimo, aseguramiento del animal. Está obligado a realizar trabajo comunitario de hasta 30 treinta días;
- IV. Las multas por venta de animales, criadero de animales, establecimiento de circos con animales, y demás actos que se encuentren establecidos como motivo de sanción será considerada moderada o grave según el caso en específico a arbitrio del Juez municipal.

Además de lo anterior en el caso de los establecimientos se impondrá la clausura temporal o definitiva del mismo.

Artículo 104. Las sanciones se aplicarán conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 105. En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infraccionada, en un cien por ciento más de multa, sin que se exceda de los límites señalados en la Ley.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 106. Contra los actos del Ayuntamiento generados por la aplicación del presente ordenamiento, el afectado podrá hacer uso de los recursos administrativos que correspondan.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento comenzará a surgir efectos a los 30 treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de este Gobierno Municipal, el cual tendrá vigencia hasta que el mismo sea reformado, derogado o actualizado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contradigan las disposiciones del presente ordenamiento.

TERCERO. El Consejo municipal deberá de integrarse a más tardar dentro de los 30 treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.